



Rad.76-111-40-03-001 2018-00390-00

R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00390-00
EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: NAIDU ELELNA VASQUEZ PIAY

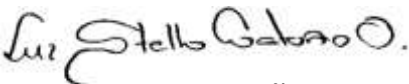
La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.			
Constancia Notificación Personal.....	Folio 67,97,102,107	\$	61.350,00
Constancia Notificación Por Aviso.....	Folio 110	\$	14.450,00
Agencias en derecho.....	Folio 121	\$	998.000,00

TOTAL **\$ 1.074.800., 00**

SON: UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte

Buga Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad.76-111-40-03-001 2018-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa con la liquidación de las costas procesales y liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 04 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00390-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: NAIDU ELENA VASQUEZ PIAY
AUTO INTERLOCUTORIO N°.0522

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y no haber recibido objeción alguna.

2°.- APROBAR la liquidación de costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.132-, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 036.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6af096f9a5002156314729db8ca22a10e0417cff92cf4d9a4f5c941e1fb02**

Documento generado en 07/03/2022 07:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>